En Madrid a treinta de octubre de 2014

Da.		parte,
De	unu	purte,

D. Massoud Zandi Goharrizi con D.N.I. nº	, en su calidad de Administrador de la
entidad HYPERSONIC LTD, sociedad constituida	conforme a la legislación de la Republica de
Seychelles, con domicilio en Mahe,	y con NIF español nº

De otra,

D. Juan Luis Cebrián Echarri, con D.N.I. y domicilio en 28002 Madrid, calle Gómez . En su propio nombre y derecho

EXPONEN

- D. Massoud Zandi Goharrizi y D. Juan Luis Cebrián Echarri, mantienen una larga relación 1.de amistad y de mutuo apoyo en materias personales y profesionales.
- HYPERSONIC LTD es el "accionista mayoritario" de la entidad STAR PETROLEUM S.A. entidad domiciliada en Luxemburgo, 13 rue d'Aldringen e inscrita en el Registro de Sociedades bajo el nº B 108066.
 - HYPERSONIC LTD ha decidido donar a D. Juan Luis Cebrián Echarri un número de acciones de STAR PETROLEUM S.A. representativas del uno por ciento del capital social suscrito y desembolsado de esta sociedad.

Las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para celebrar el presente contrato de donación, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- HYPERSONIC LTD dona a D. Juan Luis Cebrián Echarry, quién acepta dicha donación, setenta y cuatro mil ciento ocho (74.108) acciones ordinarias de STAR PETROLEUM S.A.; números 2.273.092 a 2.347.199, ambas inclusive, representativas del UNO POR CIENTO (1%) del capital social de dicha entidad, libres de cargas y gravámenes.

<u>SEGUNDA.</u>- El donante se obliga a llevar a efecto cuantas acciones sean precisas y a la adopción de los acuerdos necesarios para que la donación, sin perjuicio del cumplimiento de la condición convenida, quede reflejada en el Libro Registro de socios de STAR PETROLEUM S.A. desde la firma de este contrato.

TERCERA.- La donación no surtirá plenos efectos entre las partes hasta el transcurso del plazo de tres años, a contar desde la fecha del presente contrato, periodo durante el cual el donatario se obliga a no transmitir las acciones objeto de la donación y a actuar de conformidad con los criterios adoptados por el donante en relación con el buen gobierno de la sociedad cuyas acciones son objeto de la donación.

<u>CUARTA</u>.- Para la plena indemnidad del donatario, los gastos e impuestos a satisfacer derivados de este contrato serán por cuenta del donante, incluido el Impuesto sobre Donaciones español, quién facilitará al donatario los fondos necesarios para atender su pago.

De la obligación anterior se exceptúa el pago del Impuesto sobre Donaciones correspondiente al donatario en el supuesto de que el valor de las acciones donadas, entre la fecha de la donación y la del cumplimiento de la condición establecida, fijado en ambas fechas por un experto independiente de reconocido prestigio designado por el donante, experimente una revalorización superior al importe a satisfacer por dicho Impuesto al cumplirse la condición.

En este supuesto, el donatario podrá optar por satisfacer el impuesto con recursos propios o requerir al donante para que adquiera, viniendo este obligado a ello, un número de acciones donadas que permita, tomando como precio el valor unitario fijado por el experto independiente, satisfacer dicho impuesto.

Los honorarios del experto independiente serán a cargo del donante.

QUINTA.- Las partes se obligan a elevar a público el presente contrato de ser condición necesaria para su efectividad, en el supuesto de mediar el simple requerimiento en dicho sentido por parte de una de ellas a la otra y, en todo caso, al cumplirse la condición impuesta.

<u>SEXTA.</u>- Serán válidas la notificaciones entre las partes efectuadas en los domicilios consignados en el encabezamiento, de no mediar notificación válida de su modificación, relativas al cumplimiento y desarrollo del presente contrato.

SEPTIMA.- Ley aplicable y jurisdicción.-

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 618 y ss del Código Civil Español y las partes se someten expresamente, con renuncia, en su caso, al fuero que pudiera corresponderles, a la competencia y jurisdicción de los tribunales y jugados de la ciudad de Madrid (España).

Y para que así conste lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.